

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Verbal – Pertenencia de Lucía Peña Garavito contra Inocencia Peña Pardo.

Radicado: 110013103 009 2022 00107 00.

Secuencia de Radicación 8080 1°/04/2022 Hora: 6:25 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 1°/04/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue el poder cumpliendo las prerrogativas de que trata el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806/2020, y dirigido en contra de la demandada. Nótese que en el mandato se señala que se dirige en contra de Víctor Manuel Rodríguez.

Segundo: Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Tercero: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P., (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

Cuarto: Allegue certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Quinto: Relacione específicamente la cuantía del proceso, art. 82 C.G.P.

Sexto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas.

Octavo: Explique la razón por la cual no dirige la demanda contra los herederos determinados de INOCENCIA PEÑA PARDO que se crean tener derecho real sobre el bien, en todo caso, procédase conforme la estrictez del procedimiento civil (artículos 82 núm. 2, y 108 del C.G.P.).

Noveno: Indíquese en el acápite de notificaciones, la ciudad donde la demandante LUCÍA PEÑA GARAVITO recibirá las mismas.

Decimo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Decimo Primero: Escanéese nuevamente el Registro de Defunción de la demandada INOCENCIA PEÑA PARDO, en tanto, no son legibles.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56819aa5cbe31fdaecd740f18b6b12757a50c348e1300a10ff32e6e95197d38e**

Documento generado en 13/05/2022 07:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>